



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 926/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2022
(E.E.N° 2020-17-1-0002902, Ent.N° 897/2022)

VISTO: la nota de fecha 02 de marzo de 2022 remitida por el Consejo Directivo Central de la ANEP, por la cual se solicita el levantamiento de la observación dictada en sesión de fecha 07 de octubre de 2020 (Resolución N°2005/2020, EE. 2019-17-1-0002902),

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 07 de octubre de 2020 (Resolución 2005/2020, EE. 2020-17-1-0002902) observó el no cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF a la ANEP- PROCES, en base a la información presentada por el INAU de acuerdo al siguiente detalle:

				FINANCIACIÓN 1,1				
LIQ.	AFFECT	IMPORTE	ENTIDAD		CENTRO	COBRADO	RENDIDO	SALDO
5131	2180	517.500	ANEP		PROCES	01/11/2019	30/03/2020	

2) que de acuerdo al Informe de Rendición de Cuentas de la División Hacienda del Organismo, de fecha 30 de marzo de 2020, que consta a fs 20 del EE 2020-25-1-005093, se constataron las mismas fechas de "Cobrado" y "Rendido" que fueran señaladas por este Tribunal en la observación realizada;

CONSIDERANDO: que corresponde mantener la observación formuladas por este Tribunal en sesión de fecha 07 de octubre de 2020



TRIBUNAL DE CUENTAS

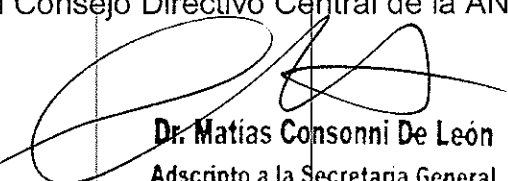
(Resolución 2005/2020, EE. 2019-17-1-0002902) respecto de la partida detallada en el Resultando 1),

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución remitida por el Consejo Directivo central de la ANEP;
- 2) Mantener la observación formulada con fecha 07/10/2020 respecto de lo actuado por la ANEP – PROCES en referencia a la partida detallada en el Resultando 1°; y
- 3) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay y al Consejo Directivo Central de la ANEP.

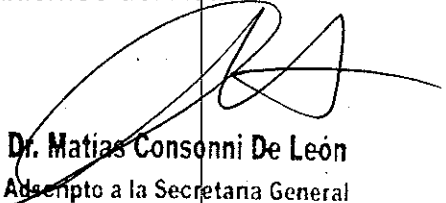
aoV


Dr. Matías Consonni De León

Adscripto a la Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ : Quien suscribe no comparte la armonización de las normas que realizan los servicios en virtud de entender que no es de aplicación el artículo 132 a los organismos públicos, que rinden cuenta y presentan balances de ejecución presupuestal ante el Tribunal de Cuentas y ante el Poder Legislativo o las Juntas Departamentales. Aceptar su aplicación a estas partidas implicaría suponer que existe una incoherencia legislativa, por lo que no se puede generalizar la aplicación al artículo 132 citado.

Por lo expuesto, dejo expuesta la Discordia sobre la observación planteada por los servicios referidas a los Órganos y Organismos del Estado.


Dr. Matías Consonni De León

Adscripto a la Secretaria General